



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO

dellos personalmente los quide sex moras, se daban
 de sta dependencia conproudada de la villa de sta
 villa de sta. y en sus demas vecinos; los
 poner en la villa; para que
 sea del remedio, y para que sea mas conueniente
 concedido por la villa, y contemplando que el
 interes de los arrendados desta fuente es igual
 por ser las aguas comunes que producen las fuer
 tes, y que no siendo estas vastantes y puestas, que
 es en el caso de sufrir el dano, acuerdo, que en
 el caso de los dueños de las que se rigan con
 las aguas que produce la fuente mayor, y que para
 dar reparacion por cada quatro mill de y para
 que sea reparacion de las con la igualdad y
 conprouada amonde a los mandados de las
 que producen estas fuentes entuegan con la menor
 de las listas de los heredados de cada una de las
 listas, mandan contribuir de las f. que poseen, y
 personas de villa, y arbolados; y fha segun dho
 mandado de la referida corte, sobre lo qual
 se executan los dho. y apremios con dureza hasta
 que se satisficieren el dho. y dhas listas, y para
 con efecto de la presente, no con una auisa
 sea se haga el reparacion referida.

Collones

Almoxarife de acuerdo, y dno de no andas, ni conuen
 las listas de la fuente talora de arriba; y para
 mandado, y se publica al dho. y se manda
 a los dho. de dhas listas obren un orden, impo

